



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1693/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1693/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de acceso
a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos sobre los mercados públicos que se encuentran dentro de la demarcación territorial del Sujeto Obligado.

Porque los requerimientos de la parte recurrente no fueron atendidos en su totalidad.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Investigación, Académica, Lista, Mercados Públicos, Alcaldía, Nombre, Dirección, Año, Construcción, Apertura, Rehabilitación, Demarcación Territorial, Subdirección, Área.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	19
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Miguel Hidalgo



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1693/2025

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1693/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dos de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información el número de folio 092074825001084.

2. El seis de mayo, el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su respuesta adjuntando el oficio **JO/CTRCyCC/UT/1304/2025**, mismo donde se declara como notoriamente incompetente, remitiendo así la solicitud a quien considera pudiese proporcionar

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

información respecto de los requerimientos de la parte recurrente, siendo esta la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, proporcionando además, los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, así como su ubicación y correo electrónico tal como se aprecia a continuación.

Secretaría de Desarrollo Económico
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. Jesús Salinas Rodríguez
Dirección: Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez.
Teléfono: (52) 55 56 82 20 96 Ext. 425
Correo electrónico: ut@sedeco.cdmx.gob.mx

3. El diecinueve de mayo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“A quien corresponda PRESENTE Agradezco mucho su respuesta. Lamento si la redacción de mi solicitud anterior no fue lo suficientemente clara, pero quisiera precisar que la información solicitada corresponde específicamente a los mercados públicos ubicados en su alcaldía. Me gustaría enfatizar que estamos particularmente interesados en obtener los datos sobre el año de construcción, el año de apertura y el o los años de remodelación de los mercados (mercados públicos o “mercados”) dentro de su demarcación territorial. Esta información es fundamental para el análisis y la gestión que estamos llevando a cabo. Cabe mencionar que otras alcaldías ya han proporcionado esta información de manera satisfactoria, por lo que confiamos en que también sea posible contar con su valioso apoyo para atender esta solicitud de manera completa. Agradeceríamos mucho su colaboración en este sentido y quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional que pueda ser necesaria. Quedo atento a su pronta respuesta y a la disposición de la información solicitada. Muchas gracias por su atención y cooperación. Atentamente, Xxxx Xxxxxx.”

4. El veintidós de mayo del año en curso, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión

interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El tres de junio, el Sujeto Obligado adjuntó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios **AMH/JO/CTRCYCC/UT/1681/2025**, **AMH/JO/CTRCyCC/UT/1680/2025**, **AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0353/2025**, **AMH/DGO/JUDCySOP/161/2025**, **AMH/DGO/SSC/0165/2025**, y **AMH/DGO/SIP/195/2025**, a través del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento de una respuesta complementaria.

6. El trece de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar; tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, pruebas que consideró pertinentes y respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos **234, 236 y 237** de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de mayo de dos mil veinticinco; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el diecinueve de mayo, es decir, al **noveno** día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.** Considerando que los días sábados y domingos se consideran **días inhábiles**, al ser fin de semana y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

En este sentido y en virtud de las manifestaciones hechas a manera de alegatos por parte de la Alcaldía, hizo del conocimiento de este H. Instituto de la emisión de una respuesta complementaria, pronunciándose sobre los años de remodelación de los mercados públicos dentro de la demarcación territorial del Sujeto Obligado, sin embargo, del estudio de dichas manifestaciones, se llega a

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

la conclusión de que la información consistente en los años tanto de apertura como de construcción de dichos mercados públicos, no ha sido proporcionada, provocando que la litis entre las partes aún subsista, ya que no se proporcionó información novedosa respecto de dichos requerimientos, por lo que al tenor del estudio realizado, **se desestima** la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía, por lo que, aclarada esta improcedencia, es oportuno entrar al fondo del estudio de los agravios de la parte recurrente al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicito respetuosamente la siguiente información para fines de investigación académica:

Una lista completa de los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México(en cada alcaldía), que incluya para cada uno de ellos los siguientes datos:

- 1. Nombre oficial del mercado*
- 2. Dirección completa (incluyendo colonia y alcaldía)*
- 3. Año de construcción*
- 4. Año de apertura, si es distinto al de construcción*
- 5. Año(s) de remodelación o rehabilitación, en caso de haber ocurrido*
- 6. Superficie del terreno y de construcción Además, si está disponible y no implica una demora considerable en la respuesta, agradecería también incluir la siguiente información complementaria:*
- 7. Número de locales registrados (puestos) en cada mercado*
- 8. Estatus actual (activo, cerrado, en remodelación, etc.)*
- 9. Clasificación del mercado según el tipo de productos (alimentarios, mixtos, etc.)*
- 10. Nombre del administrador o tipo de gestión (directo, cooperativa, etc.)*

11. Coordenadas geográficas o datos GIS si están disponibles

12. Planes o documentos relacionados con el desarrollo, modernización o reordenamiento de los mercados públicos (en formato digital si es posible)

En caso de que la recopilación de esta información adicional requiera más tiempo, agradecería que se me entregue primero la información correspondiente a los puntos del 1 al 6.

Solicito que esta información se proporcione, en la medida de lo posible, en formato Excel o PDF.

Agradezco de antemano su atención y apoyo, y quedo atento a cualquier aclaración necesaria.”...(Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió a la solicitud de información en los siguientes términos:

Hago de su conocimiento que como resultado de la revisión de las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no se advierte que este Sujeto Obligado cuente con competencia para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente REMITIR la presente solicitud a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México por ser el Sujeto Obligado que cuenta con atribuciones y competencia para dar respuesta a lo requerido en su solicitud. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los

A fin de robustecer lo anterior, se trae a colación el Criterio 03/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se reproduce a continuación:

“Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedientes y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.” (Sic)

Derivado de la normatividad en cita, se le informa que la solicitud fue REMITIDA a la unidad de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en sus competencias y atribuciones, la cual cuenta con los siguientes datos de contacto:

Secretaría de Desarrollo Económico
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. Jesús Salinas Rodríguez
Dirección: Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez.
Teléfono: (52) 55 56 82 20 96 Ext. 425
Correo electrónico: ut@sedeco.cdmx.gob.mx

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo tres del nuevo edificio de la Alcaldía ubicado en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, teléfono 52767700 ext. 7768.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la información referente a los requerimientos **tercero, cuarto y quinto** no fueron atendidos conforme a lo solicitado.

En este sentido, del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravo** por la atención otorgada al **primero, segundo** y del **sexto** al **doceavo requerimiento** (Véase *pág. 9 y 10*); por lo tanto, la información proporcionada se entiende como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera del estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵** y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

SEXTO. Estudio de los agravios. Toda vez que la parte recurrente manifestó estar particularmente interesada en que se precisen los años en que se abrieron, construyeron y remodelaron los mercados públicos dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía y, en aras de garantizar el Derecho Humano del Acceso a la Información Pública, se realiza el siguiente estudio:

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

La parte recurrente solicitó:

Por medio de la presente, solicito respetuosamente la siguiente información para fines de investigación académica:

Una lista completa de los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México (en cada alcaldía), que incluya para cada uno de ellos los siguientes datos:

1. ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE
 2. ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE
- Véase Considerando Quinto, Pág.11

3. Año de construcción

4. Año de apertura, si es distinto al de construcción

5. Año(s) de remodelación o rehabilitación, en caso de haber ocurrido

6. ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE
 7. ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE
 8. ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE
 9. ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE
 10. ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE
 11. ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE
 12. ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE
- Véase Considerando Quinto, Pág.11

En caso de que la recopilación de esta información adicional requiera más tiempo, agradecería que se me entregue primero la información correspondiente a los puntos del 1 al 6.

Solicito que esta información se proporcione, en la medida de lo posible, en formato Excel o PDF.

Agradezco de antemano su atención y apoyo, y quedo atento a cualquier aclaración necesaria.

En su respuesta, el Sujeto Obligado en primera instancia, se declara incompetente para atender a la solicitud de la parte recurrente, por lo que opta

por realizar la remisión a la Secretaría de Desarrollo Económico, tal como se aprecia a continuación:

Folio de la solicitud	092074825001084
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite DF - Secretaría de Desarrollo Económico	
Fecha de remisión	06/05/2025 21:12:12 PM
Por medio de la presente, solicito respetuosamente la siguiente información para fines de investigación académica: Una lista completa de los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México(en cada alcaldía), que incluya para cada uno de ellos los siguientes datos: 1. Nombre oficial del mercado 2. Dirección completa (incluyendo colonia y alcaldía) 3. Año de construcción 4. Año de apertura, si es distinto al de construcción 5. Año(s) de remodelación o rehabilitación, en caso de haber ocurrido 6. Superficie del terreno y de construcción Además, si está disponible y no implica una demora considerable en la respuesta, agradecería también incluir la siguiente información complementaria: 7. Número de locales registrados (puestos) en cada mercado 8. Estatus actual (activo, cerrado, en remodelación, etc.) 9. Clasificación del mercado según el tipo de productos (alimentarios, mixtos, etc.) 10. Nombre del administrador o tipo de gestión (directo, cooperativa, etc.) 11. Coordenadas geográficas o datos GIS si están disponibles 12. Planes o documentos relacionados con el desarrollo, modernización o reordenamiento de los mercados públicos (en formato digital si es posible) En caso de que la recopilación de esta información adicional requiera más tiempo, agradecería que se me entregue primero la información correspondiente a los puntos del 1 al 6. Solicito que esta información se proporcione, en la medida de lo posible, en formato Excel o PDF.	
Información solicitada	

Por lo antes expuesto, se observa que la Alcaldía no desatendió a lo establecido por el criterio **Criterio 03/21**, aprobado por el pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del**

conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Sin embargo, la remisión resultó innecesaria ya que como se ha expone más adelante, la Alcaldía es **notoriamente competente** para atender exhaustivamente a la solicitud de información.

Con lo expuesto hasta ahora, es oportuno traer a colación el segundo pronunciamiento hecho por la Alcaldía, en virtud de determinar para este caso en particular, qué es lo que aún subsiste de la litis entre las partes.

En primera instancia, la Alcaldía se manifiesta de la siguiente manera:

➤ En el oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0353/2025:**

Al respecto me permito informarle a usted que esta Subdirección que se encuentra a mi cargo de conformidad con las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de registro MA-MIH-24-483DCE87, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 01 de marzo de 2024 en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de registro MA-MIH-24-483DCE87, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 01 de marzo de 2024, y de acuerdo con el principio de máxima publicidad, que se encuentra establecido como base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4, 11 y 27 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con la finalidad de dar atención a lo requerido en su solicitud de información por el hoy recurrente, se anexa a la presente el listado de mercados públicos que se encuentran establecidos en la demarcación territorial de Miguel Hidalgo, asimismo hago de su conocimiento que la autoridad facultada para informar sobre el año de construcción, el año de apertura así como los años de remodelación de cada centro de abasto que se encuentra en esta Alcaldía es a través de la Dirección General de Obras, de acuerdo con lo previsto el Manual Administrativo anteriormente citado.

De lo anterior expuesto, se destaca que el Sujeto Obligado a través de la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública, señala que el área que detenta la información sobre el año de construcción, el año de apertura, así como los años de remodelación de cada centro de abasto que se encuentra en la

Alcaldía, es a través de la Dirección General de Obras de acuerdo con su Manual Administrativo.

➤ Por su parte, en el oficio **AMH/DGO/SSC/0165/2025**, se señala:

Por lo anterior, bajo las funciones normativas mencionadas, las obras públicas que se supervisan a cargo de la Subdirección de Supervisión y Control, son contratadas en términos de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y su Reglamento, se informa que, derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes que integran el área, se localizó información que se describe a continuación, relativa a la rehabilitación, de mercados públicos en la Alcaldía Miguel Hidalgo; no obstante, para información adicional, entre otros, relativa al año de construcción y/o apertura, se considera, que la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública, puede contar con mayores elementos de información sobre la solicitud en comento.

N°	MERCADO	2022	2023	2024	2025
1	AMÉRICA	REHABILITACIÓN	-	-	-
2	ANÁHUAC ZONA	REHABILITACIÓN	-	-	-
3	ARGENTINA	REHABILITACIÓN	-	-	-
4	18 DE MARZO	REHABILITACIÓN	-	-	-
5	ESCANDÓN	-	REHABILITACIÓN	-	-
6	GARDA	-	-	-	REHABILITACIÓN (EN PROCESO)
7	PLUTARCO ELÍAS CALLES (EL CHORRITO)	REHABILITACIÓN	-	-	-
8	SAN ISIDRO ANEXO	-	REHABILITACIÓN	-	-
9	TACUBA	REHABILITACIÓN	-	REHABILITACIÓN	-
10	ZACATITO	-	-	-	REHABILITACIÓN (EN PROCESO)

De lo anterior expuesto, se destaca que el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Obras y la Subdirección de Supervisión y Control, en primera instancia, del contenido de la tabla que puede visualizarse, se determina que **atendió** al requerimiento **quinto** de la parte recurrente (*Véase pág. 9 y 15*), sin embargo, del amplio estudio de los oficios anteriormente expuestos y sus respectivos anexos, se concluye que el **tercer** y **cuarto** requerimiento (*relativos a las fechas de construcción y apertura*), **aún subsisten** y en consecuencia, **no han sido debidamente atendidos**.

Aunado con lo anterior, se destaca que la Dirección General de Obras y la Subdirección de Supervisión y Control hacen referencia a la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública, estableciendo que se considera que esta

área puede contar con mayores elementos de información relativos al año de construcción y/o apertura.

Ante ello, resulta oportuno traer a la vista lo establecido por el Manual Administrativo MA-MIH-24-483DCE87 vigente de la Alcaldía Miguel Hidalgo, específicamente en el apartado de las atribuciones y/o funciones de la **Dirección General de Obras** y el cuerdo por el que se delegan en el ejercicio directo, sus facultades y atribuciones: tal como se aprecia a continuación:

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

y el desarrollo administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictamen
y Procedimientos Organizativos

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS

Puesto: Dirección General de Obras.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, EL EJERCICIO DIRECTO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN.

PRIMERO.- Se delega en la persona titular de la Dirección General de Obras, el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que expresamente se señalan en los artículos 53, Apartado "B. De las personas titulares de las alcaldías", numeral 3 inciso "a) De manera exclusiva:", en materias de "Gobierno y Régimen Interior" fracción XV en la parte correspondiente a "certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial", "Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos", fracción XIX, "Movilidad, vía pública y espacios públicos" fracciones XXIV, XXIX, XXX y XXXII, inciso "b) En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:" en materias de "Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos" fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 32, fracción IV; 33; 34, fracciones I, II, VI y VIII; 42, fracciones I, III, IV, V, VI y VII y 60, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 15, fracciones I, VII, VIII, XI y XII, y 17 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; artículo 31, fracción VIII, de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal; artículo 37; fracción V, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y los artículos 3, primer párrafo, y 71, del Reglamento de la Ley de Obras del Distrito Federal, siendo las siguientes:

de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competen.

VIII. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente.

IX. Construir, rehabilitar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad de México.

De lo anterior expuesto se determina que, a la persona titular de la Dirección General de Obras del Sujeto Obligado, se le delega el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que expresamente se señalan, destacando entre otras el **construir, rehabilitar y mantener en buen estado los mercados públicos** de conformidad con la normatividad que al respecto expida el Congreso de la Ciudad de México.

De todo lo anterior expuesto se concluye que, la **Dirección General de Obras**, es el área pertinente y facultada para detentar la información solicitada por la parte recurrente, por lo que este H. Instituto llega a la conclusión de ordenarle a la misma que, realice una nueva búsqueda de forma amplia, razonable y exhaustiva en sus archivos y registros, con el objetivo de atender de manera fehaciente a todos y cada uno de los requerimientos que aún subsisten de la parte recurrente, en virtud de garantizar de manera amplísima su Derecho de Acceso a la Información Pública.

Finalmente, es claro que la respuesta que brinda la Alcaldía **es incompleta**, ya que, en estricto sentido aún no ha sido atendida la solicitud de información que nos recurre, por lo que se reitera la realización de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con apoyo de la **Dirección General de Obras** ya mencionada.

En robustecimiento de todo lo anterior dicho y de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una**

actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar, a través de su Dirección General de Obras una nueva búsqueda de manera amplia, exhaustiva y razonable dentro de sus

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

archivos, sobre todos los registros con los que cuente respecto de la construcción y la apertura de todos los Mercados Públicos que se encuentren dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía y en el máximo grado de desagregación posible.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar

su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.